Secretaria. 03 de mayo de 2024

Doy cuenta de la petición de interrupción del proceso. Provea

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: DECLARATIVO 2019-00104
Demandante: Jose Gomajoa y otros
Demandado: TRAUMEDICAL y otro

Conforme al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que indica estar atravesando por delicado estado de salud, es preciso determinar las consecuencias jurídico procesales que ese hecho genera en el trámite del juicio que este Despacho adelanta en su contra.

El artículo 159 del CGP, señala:

> **ARTÍCULO 159..** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:
>
> 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.
>
> 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
>
> 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad lítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.
>
> La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Visto lo anterior y habiéndose acreditado con historia clínica de la Fundación Cardioquirúrgica de Nariño, es procedente acceder al pedimento.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la interrupción de este proceso según y conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

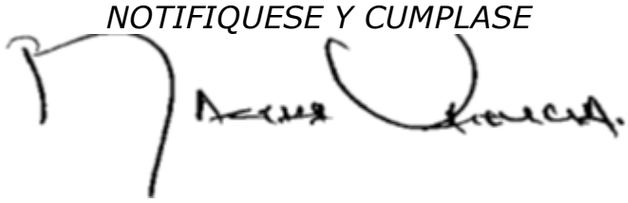

MARTHA YANET VALENCIA SALAS
Juez.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy 6 **de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.**

SECRETARIA.